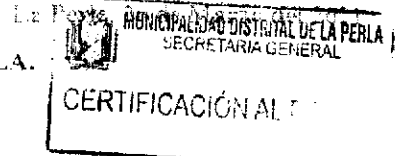




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Resolución de Alcaldía N° 088-2021-ALC/MDLP.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

EL EXPEDIENTE N° C-001983-2021, presentando por Don: **GIANCARLO CASTAÑEDA DIAZ** identificado con D.N.I N° 43804498 y Doña: **STEFANNY PAMELA JARA ROSALES** identificada con DNI N° 44312909; solicitando el Procedimiento de Separación Convencional; y demás actuados que forman parte del presente expediente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece la forma del patrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley;

Que, mediante Ley N° 29227 se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N°363-2008-JUS/DNJ la Dirección Nacional de Justicia dispone la anotación de la Municipalidad Distrital de La Perla de la Provincia Constitucional del Callao con el N° 066 en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y expide el certificado correspondiente de acreditación;

Que, mediante Resolución Directoral N°179-2018-JUS/DGJC de fecha 04 de Setiembre del 2018 la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa resuelve renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Distrital de La Perla de la Provincia Constitucional del Callao para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; término que se contará a partir del 04 de Setiembre del 2018;

Que, mediante el EXPEDIENTE N° C-001983-2021 de fecha 15 de marzo del 2021, Don: **GIANCARLO CASTAÑEDA DIAZ** y Doña: **STEFANNY PAMELA JARA ROSALES**, presentan solicitud de Separación Convencional ante la Municipalidad Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, a amparo de lo establecido en la Ley N° 29227, y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, los administrados fundamentan su solicitud que contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, en fecha 01 de Diciembre de 2012, tal como se acredita con la copia certificada del Acta de Matrimonio Civil, adjuntada en el EXPEDIENTE C-001983-2021;

Que, los administrados durante la vigencia del matrimonio han concebido una hija menor de edad cuyo nombre es **LUANA MASSIEL CASTAÑEDA JARA** de 07 años de edad, lo cual se acredita con la partida de nacimiento que se adjunta; que el Régimen de Alimentos se encuentra establecido por la Sentencia de fecha 08 de mayo de 2019 contenida en la Resolución N° 09 emitida por el 3° Juzgado de Paz Letrado – MBI San Juan de Lurigancho, Exp. 06382-2018-0-3207-JP-FC-03, asimismo dicha sentencia se declara Consentida por la Resolución N° 10 del referido número de expediente y juzgado; y que los regimenes de tenencia y visitas se encuentran establecidos en el Acta de Conciliación N° 018-2020 de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Resolución de Alcaldía N° 088-2021-ALC/MDLP

La Perla, 26 de Marzo del 2021

fecha 00 de enero del 2020, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Defensa Pública - Callao": asimismo declaran no han adquirido bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de sociedad de gananciales, que su último domicilio conyugal estuvo ubicado en **Psj. Atenas N° 106, Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao**; información que se acredita con las declaraciones juradas y demás documentos que adjuntan a su solicitud;

Que, mediante **Informe N° 046-2021-SGRC-MDLP** de fecha 24 de Marzo del 2021, la Responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta comuna informa que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 11° de su Reglamento, conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227, el referido informe cuenta con el visto bueno de la abogada de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos; asimismo se informa, que habiéndose realizado la Audiencia Única prevista en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227 conforme se acredita en el Acta de Audiencia Única de fecha 23 de Marzo del 2021 en la que se ratifican los administrados en su voluntad de separarse convencionalmente y remite los actuados a Secretaría General, solicitando la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional de **Don: GIANCARLO CASTAÑEDA DIAZ y Doña: STEFANNY PAMELA JARA ROSALES**;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227 aprobado por Decreto Supremo 009-2008-JUS corresponde dictarse la Resolución de Alcaldía que declare la separación convencional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972; y la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías- Ley N° 29227.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL solicitada por los cónyuges **Don: GIANCARLO CASTAÑEDA DIAZ y Doña: STEFANNY PAMELA JARA ROSALES**; suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que a partir de los dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, cualquiera de las partes podrá solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su respectiva condición jurídica ganada.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE